NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, diciembre 07 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que se allegó respuesta a la apertura del incidente de responsabilidad solidaria contra el Pagador del Ejercito Nacional. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2257

Proceso:	Incidente de Responsabilidad Solidaria
Incidentado:	Pagador Ejercito Nacional (Teniente Coronel Fernando Payares Ascanio Sección Nómina y Embargos-Comando General del Ejército)
Radicación:	19001-31-10-002-2022-00108-00
Proceso:	Fijación de Cuota Alimentos
Demandante:	Angie Katalina Yacumal Arturo
Demandado:	Jhon james Yacumal Quira

Diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente, se constata que con fecha septiembre 30 del año en curso, por medio del auto No. 1803, se dio apertura al incidente de la referencia, en contra del General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ, y el Ministro de Defensa Nacional, Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, por presunto incumplimiento a la orden judicial de descuento de cuota alimentaria por nómina decretada en este proceso en relación con los ingresos laborales del demandado, proveído donde se ordenó correr traslado del escrito incidental y sus anexos por el término de ley a los citados incidentados, para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

En el mismo proveído, se ordenó requerir a los altos funcionarios castrenses, para que, dentro del término de traslado del escrito incidental, procedieran a informar al Despacho el nombre completo, datos de identificación y la dirección para efectos de notificación personal de quien sea la persona DIRECTAMENTE RESPONSABLE de ordenar el descuento por nómina al demandado JHON JAMES YACUMAL QUIRA, de los valores fijados como cuota de alimentos en favor de la demandante.

Para tales efectos, se remitieron los oficios correspondientes.

El Teniente Coronel FERNANDO PAYARES ASCANIO, Jefe de Nómina del Ejercito Nacional, dentro del término de traslado, dio contestación al presente trámite incidental manifestando lo siguiente:[1]

1.- Que la Sección de Nóminas del Ejército, conforme al marco de su competencia es la dependencia encargada de dar estricto cumplimiento a las providencias judiciales decretadas por los Jueces de la República, por las cuales se ordenan retenciones y requerimientos que versan sobre el salario del personal de la Institución.

2.- Que el correo electrónico establecido por el Comando de Personal del Ejército Nacional para la recepción de providencias y requerimientos judiciales es coper@buzonejercito.mil.co

3.- Que previa verificación al Sistema de Documentación **ORFEO** de la Sección de Nómina del Ejército Nacional **ORFEO**, no se encontró antecedente alguno relacionado con providencial judicial por medio de la cual se ordene retenciones salariales en contra del señor YACUMAL QUIRA JHON JAMES CC. 4612998.

4.- Que a partir de la nómina del mes de noviembre de 2022 se dará cumplimiento al Oficio 557 de fecha 19 de abril de 2022, decretada por el Juzgado de Familia 2 Popayán (Cauca) por medio de la cual se decreta embargo y retención del 20% del salario y prestaciones sociales, que actualmente recae sobre el salario del señor YACUMAL QUIRA JHON JAMES CC. 4612998, a favor de la señora YACUMAL ARTURO ANGIE KATALINA.

5.- Con relación a la retención de las cesantías, se indica que esa sección procedió a registrar la retención en contra de las cesantías del demandado en cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Solicita con base en lo anterior, denegar el presente incidente en contra de la entidad, ya que conforme con lo anteriormente relacionado, ante esa sección no ha sido allegada providencia judicial alguna, decretada en contra del salario del demandado dentro del proceso de la referencia.

Verificado el portal de depósitos judicial se observa que con fecha 29 de noviembre efectivamente se encuentra el cumplimiento de la retención del embargo.[2]

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469180000651786	1002821191	ANGIE KATALINA YACUMAL ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 965.997,00
					Total Valor	$ 965.997,00

[1] Consecutivo #12 del expediente
[2] Consecutivo #15 expediente -relación deposito

Así las cosas, se ha establecido plenamente que en este trámite, el responsable de dar cumplimiento a la orden de embargo, es el funcionario que ha dado respuesta al traslado del incidente propuesto, ya que se informa claramente, que la Sección de Nóminas del Ejército, conforme al marco de su competencia es la dependencia encargada de dar estricto cumplimiento a las providencias judiciales decretadas por los Jueces de la República, donde se ordenan retenciones y requerimientos que versan sobre el salario del personal de la Institución.

Lo anterior, conlleva a que se desvincule del presente trámite al General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ, y al Ministro de Defensa Nacional, Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, y en su lugar, se tenga como parte incidentada, al Teniente Coronel FERNANDO PAYARES ASCANIO, Jefe de Nómina del Ejercito Nacional, o quien haga sus veces, por ser el funcionario responsable de cumplir con la orden judicial.

En ese sentido, y como quiera que el citado oficial dio respuesta al incidente propuesto, así se indicará, debiendo convocarse a audiencia para efectos de la resolución del presente asunto, y para los mismos fines, se decretarán las pruebas que se consideren procedente, útiles y necesarias, las que serán de oficio, ya que la parte incidentante no ha solicitado la práctica de ninguna.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESVINCULAR del presente trámite al General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ, y al Ministro de Defensa Nacional, Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, atendiendo a las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de incidentado al presente asunto, al Teniente Coronel FERNANDO PAYARES ASCANIO, Jefe de Nómina del Ejercito Nacional, o quien haga sus veces, por ser el funcionario responsable de cumplir con la orden judicial, cuya omisión motivó este trámite, conforme quedó establecido en este proveído.

TERCERO: TENER por contestado el incidente propuesto por parte del funcionario en mención.

CUARTO: CONVOCAR a las partes a audiencia para resolución del presente trámite incidental, acorde a lo previsto en el inciso 3º. Art. 129 del C.G del P.

QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para tales fines, el dia **MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m)** a la cual deberán comparecer las partes, incidentante e incidentados y sus respectivos apoderados judiciales.

SEXTO: DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

6.1.- OFICIAR al Teniente Coronel FERNANDO PAYARES ASCANIO, Jefe de Nómina del Ejercito Nacional, para que, con una antelación no menor

a quince (15) días a la celebración de la audiencia en este trámite, indique en qué fecha fue recibido el oficio No. 557 de abril 19 de 2022, librado por este juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 631 de abril 4 del mismo año, por medio del cual se comunicó la orden de embargo y retención del 20% del salario y prestaciones sociales del demandado, en la forma y términos allí consignados y aporte prueba de dicha recepción, teniendo en cuenta que el CREMIL, por intermedio de la Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano Coordinadora Centro Integral de Servicio al Usuario Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según radicado 45482, consecutivo 202245483 del 6 de mayo de 2022, remitido a este juzgado, por razón del oficio de embargo allegado a esa dependencia, contestó que *se remite por competencia según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", a la Sección Nómina y Embargos, Comando General del Ejército, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente. Anexo: Requerimiento No. 2022037318 del 28 de abril de 2022"* reenvió cuya prueba se aportó por dicha servidora castrense.

6.2.- El mismo funcionario incidentado se servirá manifestar, cuál es el trámite dispuesto por el Ejército Nacional, y en especial la sección de Nómina que se encuentra bajo su dirección, para el recibo y trámite de los oficios de embargo que se remiten por las autoridades judiciales del país. Si dicho trámite consta en algún organigrama, planificador oficial o similares, deberá remitir copia de tales documentos al juzgado para que obren como prueba en este asunto.

6.3.- Se informe por el mismo funcionario, a qué mes de descuento corresponde el valor consignado en la cuenta del juzgado, y remita certificado de ingresos y retenciones del señor JHON JAMES YACUMAL QUIRA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.612.998 en calidad de miembro activo del Ejercito Nacional de Colombia.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 218 del día 09/12/22.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ba39e5213bb55927e1d9722d843748c8f6483bf9b1c791a505c23549cdf2c3**

Documento generado en 08/12/2022 01:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica